



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ
VALDEZ**

**DEMANDADOS: REYES ORTIZ CASTILLO
Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-2211/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ
VALDEZ**

**DEMANDADOS: REYES ORTIZ CASTILLO
Y OTROS**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-2211/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 20 de enero del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. ENRIQUE SÁNCHEZ VALDEZ**, en contra de los **CC. REYES ORTIZ CASTILLO, MARÍA FÉLIX AGUILERA, ACOSTA, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO Y SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERÓNICA MINERVA LEAL TRUJILLO, NORMA MARTÍNEZ GUERRA, HUMBERTO PEDROZA FAVILA, JUAN PASILLAS GAYTÁN, MIGUEL ÁNGEL MEDINA MERCADO, ROCÍO ADRIANA, RAMOS PALOMINO, JOSÉ MANUEL MACÍAS, GUDELIA MARES RAMÍREZ, RODRIGO BRADDOK Y FRANCISCO JAVIER**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

1. ***El día 4 de enero, los Consejeros Estatales Sebastián Martínez Rodríguez, Mario Jiménez Hernández, Reyes Ortiz Castillo, Ma. Félix Aguilera Acosta, María Concepción Roque Castro y Refugio Serrano. Se presentaron a dar una conferencia de prensa dando cita en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal en Av. Adolfo López Mateos #112, col. Obraje.***

En dicha conferencia los consejeros manifestaron el desconocimiento a la personalidad política que representa el Consejero Nacional Gilberto Gutiérrez Lara, electo en votación del II Congreso Nacional de morena en octubre de 2015. Así mismo desconocían los acuerdos tomados por las instancias partidarias para presentar el convenio de coalición realizado por la Comisión de Coaliciones designada y acordada por el Consejo Nacional, aludiendo que tal desconocimiento lo hacían porque no se tomaba en cuenta al consejo estatal (...)

(...)

2. ***El día 11 de enero el Consejero Estatal Sebastián Martínez González junto con Norma Martínez Guerra, Humberto Pedroza Favila, Juan Pasillas Gaytán, Miguel Ángel Medina Mercado, Rocío Adriana Ramos Palomino, José Manuel Macías, Gudelia Mares Ramírez, un grupo de simpatizantes y militantes de morena que se hacen llamar “Comité Insurgentes”. Citaron a conferencia de prensa en el “Salón Aladín” planta baja ubicado en: Avenida Ayuntamiento 408, Los Cedros, 20270 Aguascalientes, Ags.***

En dicha conferencia atacan y desconocen a compañeros de morena que hacen un esfuerzo para unificar a los miembros del partido a través de la convocatoria de un proyecto de unidad, donde aseguran que los presentes en dicho proyecto representan la unidad, pero en contra de la militancia de morena. (...)

(...)

3. ***El día 14 de enero los Consejeros Estatales Verónica Minerva Leal Trujillo, Ma. Félix Aguilera Acosta, Sebastián Martínez Rodríguez y los militantes Rodrigo Braddok y Francisco Javier xx autonombado “encargado de comunicación del CEE” supuestamente nombrado por el Consejo Estatal en la sesión permanente celebrada en fecha 2 de diciembre del 2020 hecho que es totalmente falso y violatorio a la misma asamblea de Consejo ya que esta fue convocad únicamente para desahogar los siguientes orden del día:***

1. **Registro de Asistencia**
2. **Declaración del Quorum**
3. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día**
4. **Presentación, discusión y en su caso aprobación de la plataforma electoral**
5. **Presentación, discusión y en su caso aprobación del plan de trabajo**
6. **Clausura**

Tal y como lo acredito con la copia de la convocatoria expedida por el consejo estatal en fecha 24 de noviembre del 2020.

Y la “militante” de morena Norma Martínez Guerra, (ex candidata del extinto Partido Encuentro Social (PES) quien también apoyó al Partido Acción Nacional y a su candidato presidencial en el año 2018)

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 20 de enero del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 04, 11 y 14 de enero del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó

bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

Desconocen el documento de coalición que se presentó en el Estado y a quienes estuvieron presentes en su presentación, (cabe hacer mención que en ultima instancia quienes lo presentaron fueron los representantes de nuestro partido morena ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes) mencionando que todos los que se unieron al proyecto de unidad solo están engañando a la población

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 20 de enero del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

“TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 20 de enero del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino**

para impugnar, los días del 04 al 08; del 11 al 14; y del 14 al 17 de enero del 2021.

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. ENRIQUE SÁNCHEZ VALDEZ, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-AGS-2211/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, **el C. ENRIQUE SÁNCHEZ VALDEZ** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: MA. DE LOURDES FÁTIMA
ORTEGA MAGAÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2212/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: MA. DE LOURDES FÁTIMA
ORTEGA MAGAÑA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2212/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 12 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por la **C. MA. DE LOURDES FÁTIMA ORTEGA MAGAÑA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

5. Solicitud de registro. El 12 doce de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita me registré como aspirante a candidata para Diputada Local por el XXII Distrito del Municipio de Acámbaro, Gto., como se determinó en la convocatoria, en línea a través de la página <https://registrocandidatos.morena.app>. (...)

6. Dictamen de aprobación de registro. En la base 2a de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021, Se determinó que “La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo” (...)

No obstante lo anterior, el 15 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones realizó un ajuste a la base segunda y séptima de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021, en la que se establece: (...)

El día 7 siete de abril de 2021, se dio a la publicidad una lista de los diferentes distritos de Guanajuato, con dos nombres en cada distrito. Sin que en la misma se estableciera quien es quien emitió esa lista, ni fecha de emisión. En el distrito XXII, (Por el que me registré) aparentemente aprobaron a OLGA LIDIA TIRADO ZÚÑIGA y MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ, la primera de ellas, es hermana del Presidente Municipal de Acámbaro, y NO ES MILITANTE DE MORENA, en segundo término, se encuentra MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ, militante del partido MORENA.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 12 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se

desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 07 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

5. Solicitud de registro. El 12 doce de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita me registré como aspirante a candidata para Diputada Local por el XXII Distrito del Municipio de Acámbaro, Gto., como se determinó en la convocatoria, en línea a través de la página <https://registrocandidatos.morena.app>

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 12 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

***“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL***

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 12 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se

podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, los días del 07 al 10 de abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por la C. MA. DE LOURDES FÁTIMA ORTEGA MAGAÑA, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-GTO-2212/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, la **C. MA. DE LOURDES FÁTIMA ORTEGA MAGAÑA** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2217/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2217/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 10 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. *El ocurso, militante activo de morena (...) inscripto (sic) y aspirante al cargo de elección popular señalado en líneas iniciales de este escrito a la precandidatura ya mencionada inicialmente.*

(...)

TERCERO. *Derivado a que se estableció en la convocatoria que ahora se impugna SE PIDE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL POSTERIOS AL REGISTRO de aspiración a puestos de representación y elección popular, Y PROPIAMENTE LA ENCUESTA (S) Y/O INSACULACIÓN (ES) Y/O SONDEO (S) DE OPINIÓN (ES) CIUDADANA (s) O METODOLOGÍA (S) EMPLEADA (S) UTILIZADA*

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 10 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 29 de marzo del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA, *por mi propio derecho en mi carácter de Militante y solicitante a ser aspirante a la precandidatura de Diputado Federal por mayoría relativa en el distrito 12 de Apatzingá*

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020 – 2021, como únicos registros aprobados por candidatura, se publico en fecha 29 de marzo del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la

Convocatoria de fecha 22 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/05/CE%CC%81DULA-PUBLICITACIO%CC%81N-DE-RELACIO%CC%81N-DE-SOLICITUDES-DE-REGISTRO-APROBADAS-Diputaciones-al-Congreso-de-la-Unio%CC%81n-por-el-principio-de-mayori%CC%81a-relativa.-29-03-21.pdf>

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 10 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

**“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 10 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 29 de marzo al 01 de abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2217/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, el **C. JOSE MARIA AGUIRRE MEDINA** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: ABDALLAN GUZMAN CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2220/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: ABDALLAN GUZMAN CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2220/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 11 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. ABDALLAN GUZMAN CRUZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. *El ocursoante, militante activo de morena (...) inscripto (sic) y aspirante al cargo de elección popular señalado en líneas iniciales de este escrito a la precandidatura ya mencionada inicialmente.*

(...)

TERCERO. *Derivado a que se estableció en la convocatoria que ahora se impugna SE PIDE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL POSTERIOS AL REGISTRO de aspiración a puestos de representación y elección popular, Y PROPIAMENTE LA ENCUESTA (S) Y/O INSACULACIÓN (ES) Y/O SONDEO (S) DE OPINIÓN (ES) CIUDADANA (s) O METODOLOGÍA (S) EMPLEADA (S) UTILIZADA*

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 11 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 29 de marzo del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

JOSÉ MARÍA AGUIRRE MEDINA, *por mi propio derecho en mi carácter de Militante y solicitante a ser aspirante a la precandidatura de Diputado Federal por mayoría relativa en el distrito 07, ZACAPU, Michoacán*

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020 – 2021, como únicos registros aprobados por candidatura, se publico en fecha 29 de marzo del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la

Convocatoria de fecha 22 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/05/CE%CC%81DULA-PUBLICITACIO%CC%81N-DE-RELACIO%CC%81N-DE-SOLICITUDES-DE-REGISTRO-APROBADAS-Diputaciones-al-Congreso-de-la-Unio%CC%81n-por-el-principio-de-mayori%CC%81a-relativa.-29-03-21.pdf>

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 10 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

**“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 10 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 29 de marzo al 01 de abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. ABDALLAN GUZMAN CRUZ, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2220/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, el **C. ABDALLAN GUZMAN CRUZ** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

**ACTOR: HECTOR MANUEL VALDEZ
CASTRO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2221/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTOR: HECTOR MANUEL VALDEZ CASTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2221/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 12 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. HECTOR MANUEL VALDEZ CASTRO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

III. Que el día 30 de enero del 2021, el Comité ejecutivo Nacional de Morena, emitió la CONVOCATORIA PARA (...), en la cual se establece como fecha limite el día 07 de febrero del mismo año (...)

V. Con fecha 31 de enero de 2021, el que promueve esta impugnación solicite mi registro en la página de internet (...), como aspirante para el cargo de munícipe en Zacapu, Michoacán de Ocampo (...)

VI. La comisión nacional de elecciones NO dio a conocer la relación de las solicitudes aprobadas para participar en el proceso electoral, tal como

lo establecía la Base 2 de la Convocatoria, a más tardar el primero de marzo del año corriente

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 12 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 1 de marzo del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

VI. La comisión nacional de elecciones NO dio a conocer la relación de las solicitudes aprobadas para participar en el proceso electoral, tal como lo establecía la Base 2 de la Convocatoria, a más tardar el primero de marzo del año corriente.

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 12 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

“TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el

hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 12 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 02 de marzo al 05 de marzo 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. HECTOR MANUEL VALDEZ CASTRO, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2221/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, el C. HECTOR MANUEL VALDEZ CASTRO para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: DAGOBERTO GARCÍA RIVERA Y
ALEJANDRO FLORES CUANOS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2222/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: DAGOBERTO GARCÍA RIVERA Y
ALEJANDRO FLORES CUANOS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2222/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos, recibidos vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 12 y 13 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por los **CC. DAGOBERTO GARCÍA RIVERA Y ALEJANDRO FLORES CUANOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN DE ELECCIONES, TODAS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente **DAGOBERTO GARCÍA RIVERA** señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

***PRIMERO.** El 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte, las instancias facultadas para ello, del partido político MORENA, y del Partido del Trabajo, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán,*

la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, con la finalidad de postular en coalición total a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXV legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como la coalición parcial para la elección e integración de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario constitucional 2020-2021 para el Estado de Michoacán.

(...)

SEGUNDO. *El 30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en los estrados del Partido MORENA, y en su página electrónica oficial, la Convocatoria (...)*

(...)

CUARTO. *En fecha 20 veinte de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el que suscribe, DAGOBERTO GARCÍA RIVERA, me registré a través de la página de internet <https://registrocandidatos.morena.app> como aspirante a la candidatura por la diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito 03 tres de Maravatío, Michoacán*

SEXTO. *El 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en los estrados de nuestro partido político, y en su página electrónica oficial, el “AJUSTE (...)*

*En el cual, se modifican las fechas para dar a conocer las solicitudes de registro aprobadas, y para validar y calificar los resultados electorales internos, quedando en ambos casos de la siguiente manera, para el estado de Michoacán: **8 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 22 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 8 de abril para miembros de los ayuntamientos***

En el escrito del **C. ALEJANDRO FLORES CUANOS**, se señalan los siguientes hechos:

Primero.- *En fecha 30 de enero de 2021 se publico la Convocatoria (...)*

Segundo.- En tiempo y forma me registre como aspirante al cargo señalado en el proemio del presente escrito conforme a lo señalado en la base 4 y 5 de la convocatoria cumpliendo con todos los requisitos como lo fueron (...)

Tercero.- En fecha 25 de marzo del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Ajuste a la Convocatoria (...) , en el que se determino modificar la base 2 en los siguientes términos: (...)

Cuarto.- En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, los recursos de queja fueron recibidos vía correo electrónico en fecha 12 y 13 de abril del 2021 en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. -Una vez revisados los supuestos agravios denunciados, mismos que señalan exactamente los mismos hechos, la similitud en las pruebas y que todos los escritos señalan a las mismas autoridades responsables, es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los nueve recursos que interpusieron los promoventes, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente CNHJ-MICH-2222/2021 dado que fue el primero en abrirse.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la acumulación de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, en el expediente CNHJ-MICH-2222/2021

CUARTO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo de los recursos de queja, se desprende que el acto impugnado por los actores, sucedió en fecha 08 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

*En el cual, se modifican las fechas para dar a conocer las solicitudes de registro aprobadas, y para validar y calificar los resultados electorales internos, quedando en ambos casos de la siguiente manera, para el estado de Michoacán: **8 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 22 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 8 de abril para miembros de los ayuntamientos***

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales de la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, como únicos registros aprobados por candidatura, se publicó en fecha 08 de abril del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la Convocatoria de fecha 25 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CANDIDATURAS-MORENA.pdf>

Por lo que, al haberse presentado las quejas en fecha 12 y 13 de abril del año en curso, es notorio y evidente que los **recursos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

“TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Por lo que, al haberse presentado los recursos de queja en fecha 12 y 13 de abril del 2021, es notorio y evidente que los **recursos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 08 al 11 abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

QUINTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente los recursos de queja presentados por los CC. DAGOBERTO GARCÍA RIVERA Y ALEJANDRO FLORES CUANOS, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese los recursos de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2222/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a los promoventes, los CC. DAGOBERTO GARCÍA RIVERA Y ALEJANDRO FLORES CUANOS para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTOR: ROGELIO BARRERA VIVANCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2223/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

ACTOR: ROGELIO BARRERA VIVANCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2223/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 12 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. ROGELIO BARRERA VIVANCO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN DE ELECCIONES, TODAS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. *El 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte, las instancias facultadas para ello, del partido político MORENA, y del Partido del Trabajo, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, con la finalidad de postular en coalición total a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXV legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como la*

coalición parcial para la elección e integración de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario constitucional 2020-2021 para el Estado de Michoacán.

(...)

SEGUNDO. *El 30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en los estrados del Partido MORENA, y en su página electrónica oficial, la Convocatoria (...)*

(...)

CUARTO. *En fecha 13 trece de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el que suscribe, ROGELIO BARRERA VIVANCO, me registré a través de la página de internet <https://registrocandidatos.morena.app> como aspirante a la candidatura por la diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito 08 ocho de Tarímbaro, Michoacán;*

SEXTO. *El 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en los estrados de nuestro partido político, y en su página electrónica oficial, el “AJUSTE (...)*

*En el cual, se modifican las fechas para dar a conocer las solicitudes de registro aprobadas, y para validar y calificar los resultados electorales internos, quedando en ambos casos de la siguiente manera, para el estado de Michoacán: **8 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 22 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 8 de abril para miembros de los ayuntamientos***

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo postal en fecha 12 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 08 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

*En el cual, se modifican las fechas para dar a conocer las solicitudes de registro aprobadas, y para validar y calificar los resultados electorales internos, quedando en ambos casos de la siguiente manera, para el estado de Michoacán: **8 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 22 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 8 de abril para miembros de los ayuntamientos***

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales de la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, como únicos registros aprobados por candidatura, se publico en fecha 08 de abril del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la Convocatoria de fecha 25 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CANDIDATURAS-MORENA.pdf>

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 12 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

**“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

Por lo que, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 12 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 08 al 11 abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. ROGELIO BARRERA VIVANCO, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2223/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, el **C. ROGELIO BARRERA VIVANCO** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

**ACTORES: ORALIA ALEJANDRE GUTIERREZ
Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2224/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

**ACTORES: ORALIA ALEJANDRE GUTIERREZ
Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2224/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos, recibidos vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 12 y 13 de abril de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por los **CC. ORALIA ALEJANDRE GUTIÉRREZ, MA. SOCORRO ORTIZ HUENDO, JOSÉ LUIS MARROQUÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ ISABEL AMAYA ESTRADA, CINTHIA JANETH CUEVAS TORRES, ANA LUISA RODRÍGUEZ MORENO, YANETH ELIZABETH GRAJEDA GARIBAY, JAVIER RODRÍGUEZ ZAVALA Y RAFAEL JIMÉNEZ ONCHI**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBAS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

Primero.- En fecha 30 de enero de 2021 se publico la Convocatoria (...)

Segundo.- En tiempo y forma me registre como aspirante al cargo señalado en el proemio del presente escrito conforme a lo señalado en la base 4 y 5 de la convocatoria cumpliendo con todos los requisitos como lo fueron (...)

Tercero.- En fecha 25 de marzo del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Ajuste a la Convocatoria (...) , en el que se determino modificar la base 2 en los siguientes términos: (...)

Cuarto.- En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo electrónico en fecha 12 y 13 de abril del 2021 en el correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. -Una vez revisados los supuestos agravios denunciados, mismos que señalan exactamente los mismos hechos, la similitud en las pruebas y que todos los escritos señalan a las mismas autoridades responsables, es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los nueve recursos que interpusieron los promoventes, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente CNHJ-MICH-2224/2021 dado que fue el primero en abrirse.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la acumulación de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, en el expediente CNHJ-MICH-2224/2021.

CUARTO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo de los recursos de queja, se desprende que el acto impugnado por los actores, sucedió en fecha 08 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende de los escritos promovidos:

***Cuarto.-** En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)*

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa de la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, como únicos registros aprobados por candidatura, se publicó en fecha 08 de abril del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la Convocatoria de fecha 25 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/MICH_DTTOS-LOCALES.pdf

Por lo que, al haberse presentado las quejas en fecha 12 de abril del año en curso, es notorio y evidente que los **recursos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

**“TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Por lo que, al haberse presentado los recursos de queja en fecha 12 y 13 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 08 al 11 abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

QUINTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae los recursos de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación de los recursos de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente los recursos de queja presentado por los CC. ORALIA ALEJANDRE GUTIÉRREZ, MA. SOCORRO ORTIZ HUENDO, JOSÉ LUIS MARROQUÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ ISABEL AMAYA ESTRADA, CINTHIA JANETH CUEVAS TORRES, ANA LUISA RODRÍGUEZ MORENO, YANETH ELIZABETH GRAJEDA GARIBAY, JAVIER RODRÍGUEZ ZAVALA Y RAFAEL JIMÉNEZ ONCHI, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese los recursos de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2224/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a los promoventes, los CC. ORALIA ALEJANDRE GUTIÉRREZ, MA. SOCORRO ORTIZ HUENDO, JOSÉ LUIS MARROQUÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ ISABEL AMAYA ESTRADA, CINTHIA JANETH CUEVAS TORRES, ANA LUISA RODRÍGUEZ MORENO, YANETH ELIZABETH GRAJEDA GARIBAY, JAVIER RODRÍGUEZ ZAVALA Y RAFAEL JIMÉNEZ ONCHI, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

ACTOR: PEDRO VALERA GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2225/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTOR: PEDRO VALERA GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2225/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 13 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO VALERA GARCÍA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS

Primero.- En fecha 30 de enero de 2021 se publico la Convocatoria (...)

Segundo.- En tiempo y forma me registre como aspirante al cargo señalado en el proemio del presente escrito conforme a lo señalado en la base 4 y 5 de la convocatoria cumpliendo con todos los requisitos como lo fueron (...)

Tercero.- En fecha 25 de marzo del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Ajuste a la Convocatoria (...) , en el que se determino modificar la base 2 en los siguientes términos: (...)

Cuarto.- En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, el recurso de queja fue recibido vía correo electrónico en fecha 13 de abril del 2021 en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo del recurso de queja, se desprende que el acto impugnado por la parte actora, sucedió en fecha 08 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

Cuarto.- *En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información*

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales de la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, como únicos registros aprobados por candidatura, se publicó en fecha 08 de abril del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la Convocatoria de fecha 25 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CANDIDATURAS-MORENA.pdf>

Por lo que, al haberse presentado la queja en fecha 13 de abril del año en curso, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

“TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Aunado a lo anterior, al haberse presentado el recurso de queja en fecha 12 de abril del 2021, es notorio y evidente que el **recurso resulta claramente extemporáneo**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 08 al 11 abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

CUARTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. PEDRO VALERA GARCÍA, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2225/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo al promovente, el **C. PEDRO VALERA GARCÍA** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

**ACTOR: JOSE NOEL BAUTISTA Y MARBELLA ROMERO
MADRIGAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
AMBOS DE MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2226/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: JOSE NOEL BAUTISTA Y
MARBELLA ROMERO MADRIGAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2226/2021

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos, recibidos vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 13 de abril del 2021 por el cual se interpone medio de impugnación presentado por los **CC. JOSE NOEL BAUTISTA Y MARBELLA ROMERO MADRIGAL**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**. En el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente:

Primero.- En fecha 30 de enero de 2021 se publico la Convocatoria (...)

Segundo.-. En tiempo y forma me registre como aspirante al cargo señalado en el proemio del presente escrito conforme a lo señalado en

la base 4 y 5 de la convocatoria cumpliendo con todos los requisitos como lo fueron (...)

Tercero.- En fecha 25 de marzo del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Ajuste a la Convocatoria (...) , en el que se determino modificar la base 2 en los siguientes términos: (...)

Cuarto.- En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. – Que, los recursos de queja fueron recibidos vía correo electrónico en fecha 13 de abril del 2021 en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

TERCERO. -Una vez revisados los supuestos agravios denunciados, mismos que señalan exactamente los mismos hechos, la similitud en las pruebas y que todos los escritos señalan a las mismas autoridades responsables, es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los nueve recursos que interpusieron los promoventes, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente CNHJ-MICH-2226/2021 dado que fue el primero en abrirse.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la acumulación de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, en el expediente CNHJ-MICH-2226/2021

CUARTO. - Que, de los hechos narrados, y del cuerpo de los recursos de queja, se desprende que el acto impugnado por los actores, sucedió en fecha 08 de abril del año en curso, asimismo se hace mención de que dicho acto se realizó bajo el contexto del “proceso electoral” tal y como se desprende del escrito promovido:

Cuarto.- En base a lo anterior, es que en fecha 08 de abril al consultar la página de morena.si, bajo el enlace (...), aparece desplegada la siguiente información (...)

Puesto que en el entendido de que la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales de la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, como únicos registros aprobados por candidatura, se publicó en fecha 08 de abril del 2021 de conformidad con el numeral segundo del Ajuste a la Convocatoria de fecha 25 de marzo del 2021, disponible para su lectura en el siguiente enlace: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CANDIDATURAS-MORENA.pdf>

Por lo que, al haberse presentado las quejas en fecha 13 de abril del año en curso, es notorio y evidente que los **recursos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral.

“TÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de

momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Por lo que, al haberse presentado los recursos de queja en fecha 13 de abril del 2021, es notorio y evidente que los **recursos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, mismos que prevén los plazos y términos en los cuales se podrá iniciar un procedimiento Sancionador Electoral. **Teniendo como termino para impugnar, del 08 al 11 abril del 2021.**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a lo anterior es evidente que se rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad sin que se acredite fidedignamente que se tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha distinta.

QUINTO. - Adicionalmente, el supuesto en el que recae el recurso de queja del expediente citado al rubro, tiene fundamento en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...)”

Por lo tanto, nos encontramos ante la extemporaneidad de la presentación del

recurso de queja, toda vez que se realizó fuera de tiempo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara improcedente los recursos de queja presentados por los CC. JOSE NOEL BAUTISTA Y MARBELLA ROMERO MADRIGAL, con fundamento en lo establecido en la parte argumentativa del presente Acuerdo.

II. Archívese los recursos de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MICH-2226/2021 como asunto total y definitivamente concluido.

III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a los promoventes, los CC. JOSE NOEL BAUTISTA Y MARBELLA ROMERO MADRIGAL para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO